



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0023-RC

Machachi, 11 de febrero de 2020

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 11 de febrero de 2020, por unanimidad, RESOLVIÓ:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su Art. 229, respecto a los servidores y servidoras públicas consagra que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

**Que**, la Constitución en su Art. 326, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que: *“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Art. 4, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran: *“a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”*;

**Que**, el COOTAD en su Art. 5, sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señala: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el COOTAD en su Art. 57 señala en el literal h), entre las atribuciones del concejo municipal: *“h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”*;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el COOTAD en su Art. 255 señala sobre la reforma presupuestaria que: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos [...] Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”*.
- Que**, el COOTAD en su Art. 259 sobre el otorgamiento de suplementos de créditos establece: *Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto [...] Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto [...] El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever [...];*
- Que**, el COOTAD en su Art. 260 sobre la solicitud de suplementos de crédito señala: *“Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera” [énfasis añadido];*
- Que**, el COOTAD en su Art. 360 determina que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*
- Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”;*
- Que**, el Art. 23 ibídem, señala: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”;*
- Que**, el Art. 81 ibídem, señala: *“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”;*

**Que**, el Art. 128 íbidem, señala: *“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”;*

**Que**, el Código del Trabajo en el Art. 216 señala: *“Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio (...)”;*

**Que**, la Ordenanza que regula el pago de indemnizaciones de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en su Art. 2 señala: *“Para el efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total”;*

**Que**, mediante Decisión Nro. 2019-GGE-303, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, decidió: *“Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario, por hasta USD 1.751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “fortalecimiento Institucional-Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”;*

**Que**, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0008-RC de fecha 14 de enero de 2020, decidió *“Declarar prioritario el “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”;*

**Que**, el “Contrato de Financiamiento y servicios Públicos”, suscrito entre el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía y el Banco de Desarrollo del Ecuador, el 03 de febrero de 2020, en su objeto señala otorgar *“un financiamiento con cargo al Fondo BEDE*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

– *ORDINARIO, por hasta USD \$1'751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto 'Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía'*”;

**Que**, mediante memorando No. 2020-013-DFM de 10 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Financiera, Ing. Ana Almachi Vargas, enviado al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, solicita se realice la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos. Por el valor de **Ingresos:** USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de “Préstamos Proyecto ‘Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía’”. Por el valor de **Gastos:** USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

En uso de las atribuciones y funciones otorgadas por la ley, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Aprobar la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos, correspondiente al presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. De acuerdo al detalle que consta a continuación:

<b>SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>VALOR</b>
3.6.02.01	Préstamo Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”		\$ 1'751.415,25
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			<b>\$ 1'751.415,25</b>
<b>SUPLEMENTO DE GASTO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
5.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 838.552,50
7.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional –	\$ 838.219,25



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

		Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	
5.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 20.474,00
7.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 54.169,50
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE GASTO</b>			<b>\$ 1'751.415,25</b>

**Artículo. 2.-** Incrementar el presupuesto 2020, adicionando un valor de USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). De esta forma el presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía tendrá un monto total de USD \$44'316.623,26 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de Ingresos y Gastos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA**